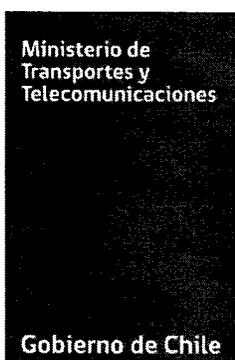
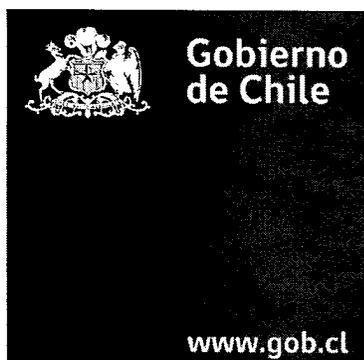




**INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA
ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE
LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN
TARIFARIA SUMINISTRADOS POR CLARO SERVICIOS
EMPRESARIALES S.A. CORRESPONDIENTES AL
QUINQUENIO 2010-2015**

Julio de 2011
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES



**INFORME DE SUSTENTACIÓN
DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE
INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN
TARIFARIA DE CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A. CORRESPONDIENTES AL
QUINQUENIO 2010-2015**

TOMÁS FLORES JAÑA
Subsecretario de Economía

JORGE MOLINA OSORIO
Subsecretario de Telecomunicaciones (S)

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. INTRODUCCIÓN.....	6
I.1 Aspectos Generales del Informe de Sustentación	6
I.2 Marco Normativo General e Hitos Procedimentales.....	7
I.2.1 Bases Técnico Económicas Definitivas del Presente Proceso	8
I.2.2 Estudio Tarifario y Modelo de la Concesionaria.....	9
I.2.3 Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC)	10
I.2.4 Comisión Pericial e Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la Concesionaria	11
I.3 Consideraciones Específicas Relevantes del Presente Proceso	12
I.3.1 Categoría de usuario para el Sender Keeps All.....	12
I.3.2 Informe N° 2 del TDLC.....	13
I.4 Modelo de Empresa Eficiente.....	14
I.4.1 La Empresa Eficiente	14
I.4.2 Optimalidad de la Solución Eficiente.....	18
I.5 Decreto Tarifario y contenidos del presente Informe de Sustentación	19
II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD	19
II.1 Tasa de Costo de Capital	19
II.1.1 Riesgo Sistemático	19
II.1.2 Tasa de Costo de Capital	20
II.2 Proyección de Demanda.....	20
II.2.1 Tasa de Crecimiento del MOU por tipo de tráfico, utilizado por la Concesionaria	20
II.2.2 Corrección del Home Passed (HP) y Líneas Residenciales	21
II.2.3 Proporción de Líneas sobre Home Passed de la Concesionaria	21
II.2.4 Accesos de Bitstream.....	22
II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente	22
II.3.1 Nodos de Abonamiento y Troncales	22
II.3.2 Porcentaje de Tendido Subterráneo de Red HFC.....	22
II.3.3 Inversiones en Softswitch Safari	22
II.4 Edificios e Inversión Administrativa	22
II.4.1 Costo de Inversión en Seguridad.....	22
II.4.2 Remozamiento de Edificios.....	22
II.4.3 Vehículos	23
II.5 Tecnologías de Información.....	23
II.5.1 Sistemas de Información.....	23

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

II.6	Dotación, Remuneraciones de Personal.....	23
II.6.1	Dotación de Personal y Drivers de Dimensionamiento.....	23
II.6.2	Homologación de Cargos.....	23
II.6.3	Asignaciones, Beneficios y Otros Incentivos.....	24
II.6.4	Horas Extraordinarias	24
II.6.5	Indemnización por Años de Servicio	24
II.6.6	Costos de Selección de Personal.....	24
II.6.7	Impulsores de Gastos de Recursos Humanos.....	24
II.6.8	Capacitación.....	24
II.7	Gastos en Bienes y Servicios	25
II.7.1	Impulsores de Gastos	25
II.7.2	Backbone.....	25
II.7.3	Gasto en Conteo de Apoyos.....	25
II.7.4	Gasto en Mantenimiento de Redes y Equipos HFC.....	25
II.7.5	Soporte de SOFT3000.....	25
II.7.6	Cálculo de Altas y Bajas del Parque de Líneas.....	25
II.7.7	Costos de la Regulación	25
II.7.8	Asesorías y Consultorías	26
II.7.9	Cálculos de Puntos de Venta	26
II.7.10	Tamaño de Edificios Técnicos	26
II.7.11	Gasto en ADT, Monitoreo y Seguridad.....	27
II.7.12	Superficie de Arriendo del Edificio Corporativo	27
II.7.13	Gasto en Teléfono Móvil (minutaje mensual)	28
II.7.14	Volumen de los Kit de Instalación para Empresas y Pyme	28
II.7.15	Seguros Patrimonio.....	28
II.7.16	Seguros de Responsabilidad Civil	28
II.7.17	Transporte Internacional	28
II.7.18	Dietas de Directorio	28
II.7.19	Consultas a DICOM.....	29
II.7.20	Servicios Temporales	29
II.7.21	Asesorías Legales y Auditorías	29
II.7.22	Gastos Chat	29
II.7.23	Almacenaje de Documentos.....	29
II.7.24	Valor de Porcentaje de Incobrabilidad	29
II.7.25	Costos de Call Center.....	30
II.7.26	Costos de Viajes y Viáticos	30
II.8	Criterios de Asignación.....	30
II.8.1	Cálculo de Criterios de Asignación	30
II.8.2	Aplicación de Criterios de Asignación.....	30
II.9	Cálculo Tarifario	31
II.9.1	Cálculo de Depreciación	31
II.9.2	Cálculo de Valor Residual	31
II.9.3	Cálculo de Capital de Trabajo	31
II.9.4	Cálculo de Costos de Incobrables	31
II.9.5	Vidas Útiles.....	31
II.9.6	Cálculo del CTLP-CID.....	31
II.9.7	Descuentos por Otras Tarifas.....	32
II.9.8	Nivel de CTLP-CID y Tarifa de Cargo de Acceso	32
II.10	Indexadores.....	32

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

	II.10.1	Indexadores	32
II.11		Cálculo de Otras Tarifas que aplican por el solo Ministerio de la Ley	32
	II.11.1	Cálculo de Otras Tarifas.....	32
	II.11.2	Otras Tarifas	32
II.12		Portabilidad	32
	II.12.1	Diseño de la Portabilidad Numérica	32
II.13		Bitstream	33
	II.13.1	Tarifas de Bitstream	33
II.14		Otras prestaciones	33
	II.14.1	Otras Prestaciones.....	33
III		PLIEGO TARIFARIO.....	33

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

I. INTRODUCCIÓN

I.1 Aspectos Generales del Informe de Sustentación

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al Decreto Tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría General de la República, -Decreto Supremo N° 156, de 01 de julio de 2011, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, y el que establece y oficializa las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de la Concesionaria Claro Servicios Empresariales S.A. (antes Telmex Servicios Empresariales S.A.), en adelante e indistintamente Claro o la Concesionaria- y que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la Ley; en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el *Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones*, en adelante e indistintamente el Reglamento o Reglamento Tarifario; en el Decreto Supremo N° 381, de 1998, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, que aprobó el *Reglamento para las Comisiones de Peritos Constituidas de Conformidad al Título V de la Ley*, en adelante indistintamente el Reglamento de Peritos; en la Resolución Exenta N° 7070, de 28 de diciembre de 2009, que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas de la Concesionaria, en adelante también e indistintamente las BTED, y -finalmente- de conformidad también con lo prevenido en el Informe N° 2, emitido por el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante también el TDLC, al que nos referiremos más adelante, por su incidencia e imperatividad respecto de los alcances y objetivos del procedimiento llevado a cabo y del cual ha resultado el decreto tarifario de la especie.

Ahora bien, en el ámbito procedimental y de acuerdo con lo que disponen el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley e inciso primero del artículo 18° del Reglamento, una vez que la respectiva concesionaria –en este caso Claro- ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante también e indistintamente el IMI, acompañado del Informe Pericial de ser el caso -y ello, atendida la formulación previa de objeciones por parte de la Autoridad a las tarifas propuestas-, procede que esta última, a través de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, ejerza su potestad de **resolver en definitiva**, dictando, al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del mencionado Informe. Y dicho decreto conjunto corresponde al acto administrativo que sometemos actualmente a control de legalidad ante este Órgano Contralor.

Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al decreto tarifario para su control de legalidad ante esta Contraloría General de la República, *“debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de*

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Modificaciones e Insistencias de la concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría”.

Finalmente, es menester hacer presente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, reiterado en el artículo 7° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones -en adelante también la Subsecretaría o Subtel- la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como, también, le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973, en este caso, particularmente el antes aludido TDLC.

I.2 Marco Normativo General e Hitos Procedimentales

En efecto, y según lo ya adelantado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y sus modificaciones posteriores, corresponde a los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo, en adelante los Ministerios, fijar las tarifas a la Concesionaria, para aquellos servicios afectos a fijación tarifaria por el solo ministerio de la ley, esto es, los servicios indicados en los artículos 24° bis y 25° de dicho cuerpo legal; y para aquellos que el TDLC ha calificado expresamente en su Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, según lo establecido en el artículo 29° de la Ley, y de acuerdo a las facultades que tanto el inciso segundo del artículo 6° de la misma como la propia normativa orgánica de dicho TDLC le confieren, en lo concerniente estrictamente a la prevención de conductas anticompetitivas y a la defensa de la libre competencia en el ámbito de los mercados relevantes examinados para tal efecto.

Ahora bien, sectorialmente, el proceso de fijación tarifaria conducente a la dictación de las señaladas tarifas se encuentra regulado, en cuanto a su contenido, metodología y procedimiento, en el Título V de la Ley –artículos 30° a 30° K- y en el antes individualizado Reglamento Tarifario.

Así, la Ley contempla en el citado Título V y en sus artículos 24° bis y 25° el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones.

Especialmente, cabe citar el artículo 29° de la Ley, que establece en su inciso primero que *“Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.”*

Por su parte, el inciso segundo del artículo 29° en comento, dispone, respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia nacional e internacional y otros que señala -con las excepciones que indica-, la procedencia de fijar necesariamente las tarifas correspondientes

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

por parte de la Autoridad, sujetándose a lo dispuesto en el señalado Título V, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte de la *Comisión Resolutiva* –cuyas funciones actualmente desempeña el mentado TDLC-, en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Actualmente dicha calificación expresa se encuentra contenida en el antes aludido Informe N° 2 del TDLC.

Por otro lado y tal como ya se ha expresado, el régimen legal de tarifas comprende también la aplicación de los artículos 24° bis y 25° de la Ley, los que se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, unos a la implantación del sistema multiportador discado y contratado, y otros a la obligatoriedad de interconexión entre servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la Autoridad por el solo ministerio de la ley, sin que sea necesario calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia.

Con relación a lo anterior, debe recordarse que los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objetivo que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

En este contexto, cabe hacer presente que, tanto los servicios o prestaciones técnicas como administrativas que la Concesionaria está obligada a proveer con motivo de dichas interconexiones, sea en virtud del artículo 25°, como del artículo 24° bis de la Ley, se han hecho extensivas a los suministradores de servicios complementarios definidos en el artículo 8°, incisos sexto, séptimo y octavo de la misma Ley, determinación adoptada en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva y mantenida actualmente por el TDLC, mediante su Informe N° 2, de 2009, antes citado.

I.2.1 Bases Técnico Económicas Definitivas del Presente Proceso

La metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas de la especie se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, específicamente en sus artículos 30° al 30° K, como, asimismo, en el Reglamento. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la Concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus BTED son establecidas, a proposición de la Concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la Concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas BTED y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, la Subsecretaría, mediante Resolución Exenta N° 7070, de 28 de diciembre de 2009, estableció, a propuesta de

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

la Concesionaria, las BTED¹, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley.

I.2.2 Estudio Tarifario y Modelo de la Concesionaria

Por su parte, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 30° J de la Ley y 12° y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario² correspondiente y demás antecedentes, mediante correo enviado a la casilla electrónica tarifas@subtel.cl, el día 18 de mayo de 2010, estudio respecto del cual acompañó a posteriori documentos que incluían una *Fe de Erratas* al mismo, datados con fecha 18 de agosto de 2010. No obstante la extemporaneidad procedimental de dicha Fe de Erratas, esto es, transcurridos 3 meses desde la presentación del Estudio Tarifario por la Concesionaria, la Autoridad admitió su consideración para examen y análisis en el proceso en curso, toda vez que la magnitud de error cometido por la Concesionaria en la presentación de su Estudio -y cuya rectificación motivó la presentación de la correspondiente Fe de Erratas-, era de tal envergadura, que su advertencia afectaba la racionalidad técnico económica y los resultados del proceso tarifario en curso.

Ahora bien, corresponde hacer presente que, del examen de la propuesta tarifaria de la Concesionaria, fueron advertidas *ab initio* falencias en términos de la sustentación de los costos utilizados en el modelo tarifario, así como inconsistencias y faltas de referencia o vinculación, fundamentalmente en lo relativo a:

- En Demanda: Se advierte la inclusión de *Home Passed*, en comunas carentes de líneas residenciales -cuya existencia justificaría solamente dicha inclusión-, error que se mantuvo subsistente inclusive después de la presentación de la correspondiente Fe de Erratas con líneas residenciales en comunas donde no existen *Home Passed*, es decir, donde no existe la factibilidad técnica de prestar el servicio. Lo anterior, unido a la proyección de más *Home Passed* que habitantes en las comunas de Independencia y San Miguel, dando a entender que dichas estimaciones de *Home Passed* obedecían a una agrupación de las comunas de la zona centro sur y centro norte por parte de la Concesionaria.
- En Gastos: Se advierte la utilización de impulsores de años que no correspondían al año en cuestión; por ejemplo, los gastos del año 2010 estaban dimensionados con impulsores del año 2009, y así sucesivamente con el resto de los años.
- En Inversión: En lo referente a la inversión leída por el modelo, en la hoja multiservicio esta se encuentra desplazada para las inversiones administrativas, incluyéndose el total de la inversión como una partida de inversión.

¹http://www.subtel.cl/prontus_procesosstarifarios/site/artic/20091102/asocfile/20091102121928/bte_def_telmex.pdf

²http://www.subtel.cl/prontus_procesosstarifarios/site/artic/20091102/asocfile/20091102121928/informe_estudio_tarifario_telmex_2010_2014.pdf

En efecto, las omisiones, inconsistencias e insuficiencias detectadas por los Ministerios -a través de la Subsecretaría- en el minucioso análisis efectuado al Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria motivaron, en su oportunidad, solicitudes destinadas a la remisión por la misma de información de sustento efectiva y verificable materialmente, lo que se concretó con la expedición de los Oficios Ordinarios N° 4333 / PRE N° 86, de 04 de agosto de 2010 y N°4816 / PRE N° 99, de 30 de agosto de 2010.

Dichos requerimientos de información formulados por la Autoridad resultaban indispensables para ejercer adecuadamente el mandato legal de objetar y contraproponer -con la mínima información que un escenario esencialmente asimétrico permite-, parámetros, criterios y costos coherentes con una solución productiva eficiente. La Concesionaria dio respuesta a los mismos, con fecha 12 de agosto y 10 de septiembre, respectivamente.

En este contexto, resulta necesario tener en cuenta entonces que el modelo tarifario presentado por la Concesionaria conjuntamente con su Estudio Tarifario -y a cuyo respecto el Reglamento establece una serie de exigencias, fundamentalmente en lo concerniente a que éste debe ser “*autocontenido*”, “*inteligible y documentado*”, en cuanto a “*cada uno de los programas, fórmulas, cálculos y vínculos que dan origen a los respectivos cálculos, de manera que cualquier cambio en los parámetros y/o variables pueda ser reproducido por los Ministerios, y que también permita a éstos introducir los cambios que estimen necesarios y convenientes.*”³-, contenía numerosos errores e inconsistencias, ya sea en las fórmulas o en los valores en relación con el sustento correspondiente, muchos de los cuales impedían arribar y/o verificar los valores entonces propuestos. En consecuencia, el modelo acompañado por la Concesionaria no cumplió cabalmente con las exigencias reglamentarias ni de las BTED correspondientes.

De lo anterior, así como de las exigencias que debía haber cumplido el Estudio Tarifario -y particularmente el modelo tarifario, en cuanto a su *autocontención, autosustentación e inteligibilidad*- se dejó constancia latamente en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones emanado de los Ministerios y notificado a la Concesionaria con fecha 15 de septiembre de 2010, en adelante también e indistintamente el IOC⁴.

I.2.3 Informe de Objeciones y Contraproposiciones (IOC)

Ahora bien, retomando el procedimiento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, formularon su correspondiente IOC dentro de los 120 días contados desde la fecha de recepción del Estudio Tarifario presentado por la Concesionaria y haciéndose cargo de las resoluciones adoptadas por dicho TDLC y ordenadas ejecutar a la Autoridad.

³ Artículo 12° del Reglamento.

⁴http://www.subtel.cl/prontus_procesosstarifarios/site/artic/20091102/asocfile/20091102121928/ioc_telmex.pdf

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

I.2.4 Comisión Pericial e Informe de Modificaciones e Insistencias (IMI) de la Concesionaria

Notificado el antes indicado IOC a la Concesionaria, y de conformidad a lo prevenido en los artículos 30° J, inciso segundo de la Ley y 17° del Reglamento, así como los pertinentes del Reglamento de Peritos, ésta solicitó la constitución de la Comisión Pericial ahí referida, para efectos de acompañar el parecer de los peritos conformantes de la misma, a su IMI en lo concerniente a las materias del IOC objeto de controversia por su parte.

Así, el 22 de septiembre de 2010, y observando las formalidades previstas en el Reglamento de Peritos, se constituyó la Comisión Pericial que opinaría sobre las controversias presentadas por la Concesionaria respecto del IOC de los Ministerios, cuyos integrantes fueron los señores Roberto Gurovich Rosenberg, Cristián Rojas Pérez y Vladimir Marianov Kluge, el primero designado perito de común acuerdo y el segundo y tercero, designados por la Concesionaria y la Autoridad, respectivamente.

Con fecha 24 de septiembre de 2010 la Concesionaria presentó las controversias al IOC, las cuales fueron sometidas al conocimiento de la Comisión Pericial, y a requerimiento de la cual los Ministerios, a través de la Subsecretaría, informaron con fecha 30 de septiembre de 2010.⁵

Finalmente, el 15 de octubre de 2010, la Concesionaria notificó su IMI, incorporando las modificaciones pertinentes, insistiendo en los valores presentados y/o rectificándolos en algunos casos, haciendo entrega para ello del informe continente de la opinión de la señalada Comisión Pericial, evacuada con fecha 13 de octubre de 2010.

Examinadas por la Autoridad Reguladora las recomendaciones de la Comisión Pericial, y no obstante no ser ellas vinculantes para los Ministerios⁶ -esto, de conformidad a lo prevenido en la propia Ley y ratificado por la jurisprudencia de esta Contraloría-, y además de lo expresamente prevenido en el artículo 10°, inciso primero del Reglamento de Peritos⁷, debe señalarse que algunas de tales recomendaciones fueron acogidas por los Ministerios, salvo en casos particulares, según consta en el presente Informe de Sustentación.

Esos casos particulares obedecen precisamente a la naturaleza del procedimiento de fijación de tarifas, cuya regularización pormenorizada establece instancias y/u oportunidades procedimentales específicas para presentar información, cual es –en el caso de la empresa sometida a tarificación- **el momento de entrega de su Estudio Tarifario**, el cual debe autosustentarse y venir acompañado de todos aquellos antecedentes que permitan justificar los

⁵http://www.subtel.cl/prontus_procesostarifarios/site/artic/20091102/asocfile/20091102121928/informe_min_peritos_telmx.pdf

⁶ Como sí ocurre con los órganos colegiados en otros sectores regulados: Panel de Expertos de la *Ley General de Servicios Eléctricos*, creado por la Ley N° 19.940, cuyos dictámenes son vinculantes y/o obligatorios para las partes. Comisión de Expertos de la *Ley de Tarifas de los Servicios Sanitarios*, art. 10° D.F.L. N° 70, de 1988.

⁷ “ARTÍCULO 10°: En la elaboración de sus informes, las comisiones deberán tener presente que es facultad exclusiva de la Subsecretaría la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones.”

costos y valores presentados para el diseño de la Empresa Eficiente, según lo prevenido expresamente en el artículo 12° del Reglamento Tarifario y en las respectivas BTED, en el Capítulo V, numeral 4. (*Empresa Eficiente*) de dichas BTED y en el numeral 5. (*Criterios de Costos*) del mismo Capítulo de las BTED. En efecto, y tal es así que –reconociendo el escenario de *asimetría de información* en que se encuentra el Regulador respecto de la empresa tarifada, siendo esta última la que dispone de la información pertinente del negocio y la cual está obligada a acompañar oportunamente para permitir el análisis informado, adecuado y la ponderación técnico económica por la Autoridad Reguladora de los antecedentes de la propuesta- el numeral 1.4. del Capítulo VI de las BTED de la Concesionaria, señala expresamente que: “*La Concesionaria no podrá presentar información adicional con posterioridad a la presentación del respectivo Estudio. Lo anterior, sin desmedro de las solicitudes de aclaración que pida la Subsecretaría y sin perjuicio de la información que se solicite periódicamente o en cualquier momento, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37° de la Ley y letra K del artículo 6° del Decreto Ley N°1.762, de 1977, y de otras informaciones que estén en su conocimiento y que pudiera utilizar para validar o verificar los valores o cálculos presentados por la Concesionaria, cuando así se justifique o lo estime conveniente.*” Así las cosas, y sin perjuicio de la facultad de requerir antecedentes adicionales de que goza la Subsecretaría en virtud de sus facultades legales –y lo que, de hecho, se hizo efectivo a través de los oficios emitidos en su oportunidad y a los cuales se alude precedentemente-, el marco regulatorio del procedimiento tarifario consagra una suerte de preclusión respecto de aquellos antecedentes o sustentos no entregados en la oportunidad procedimental correspondiente. Lo mismo opera en el caso de la intervención y/o pronunciamiento de la Comisión Pericial, la que tampoco puede pronunciarse sobre antecedentes presentados extemporáneamente y sobre cuya base se pretenda, *a posteriori*, respaldar planteamientos contenidos en el Estudio Tarifario de la concesionaria de que se trate y que no se justificaron cuando correspondía, ya que ello no hace sino desnaturalizar el procedimiento en cuanto tal, de modo que al momento de formular los Ministerios su IOC, no cuentan éstos con toda la información necesaria para dejar sentadas las materias objeto de controversia. De hecho, el mismo Reglamento de Peritos, en su artículo 10°, inciso tercero, consagra que el informe de dicha Comisión “...sólo podrá referirse a materias contenidas en las objeciones que hayan emitido los ministerios, debiendo considerar **únicamente los antecedentes analizados por éstos hasta el momento de pronunciarse**, a través de la subsecretaría, respecto de las tarifas propuestas.”⁸ Y el “momento de pronunciarse” en este caso, corresponde a la elaboración y dictación del referido IOC.

I.3 Consideraciones Específicas Relevantes del Presente Proceso

I.3.1 Categoría de usuario para el Sender Keeps All

Consideran los Ministerios que es relevante para este proceso la inclusión de categorías de usuarios para el servicio de uso de red, y así hacer consistente el ejercicio de la potestad tarifaria con lo dispuesto en el Informe N° 2, del TDLC (Considerandos N°s 161 y 162), que resulta ser un presupuesto esencial para la desafección tarifaria del *Servicio de Línea Telefónica*, la *Conexión Telefónica* y el *Servicio Local Medido* a fin de impedir la

⁸ El destacado es nuestro.

discriminación indebida entre comunicaciones telefónicas que están definidas como esencialmente idénticas en el Reglamento del Servicio Público Telefónico⁹. Todo ello, en virtud de criterios potencialmente anticompetitivos como es el fundado en la compañía a la que está suscrito el abonado de destino (On-Net/Off-Net).

Lo anterior, en el razonamiento del TDLC, se hace necesario a fin de “prevenir una disminución del grado de competencia” en el mercado telefónico. Considerando entonces que justamente dicho grado actual de competencia es el que ha fundado la decisión de desafectar las tarifas mencionadas en el acápite precedente, resulta esencial garantizarlo, para sustentar en el tiempo la citada decisión.

De este modo, la compatibilidad del decreto tarifario ahora sometido a control de legalidad, con una regulación reglamentaria sobre *Sender Keeps All*, permitirá efectivamente incorporar en la regulación un fuerte desincentivo a la práctica discriminatoria del On-Net/Off-Net, según lo ha ordenado el TDLC, contribuyendo consecuentemente a evitar que dicha práctica consolide y refuerce por razones no competitivas, sino que estratégicas, el poder de mercado de los operadores dominantes, fundadas en su actual supremacía en cuanto a base de clientes; y posibilitando también que competidores de los dominantes cuenten con un ambiente regulatorio que les permita, con igualdad de condiciones, ofrecer productos, como las denominadas *rentas planas*, que resultan competitivos en consistencia con el actual marco tecnológico del sector, pero que dependen críticamente de una modalidad como el referido *Sender Keeps All*, conducente precisamente a evitar que los cargos de acceso se empleen como una manera de frustrar la oferta y la contratación de tales productos.

1.3.2 Informe N° 2 del TDLC

En cuanto al servicio de Tramo Local y demás servicios aludidos en el numeral II de las BTED de la Concesionaria, cabe recordar que éstos ya se encontraban afectos a fijación tarifaria respecto de aquellas compañías telefónicas locales declaradas dominantes por el TDLC, declaración que no alcanzaba a la Concesionaria ni a otras compañías telefónicas locales. Sin embargo, dichas tarifas -que hasta la emisión del Informe N° 2 no se encontraban reguladas respecto de las compañías telefónicas locales no declaradas dominantes- deberán ser en adelante fijadas para todas las compañías telefónicas locales, entre ellas la Concesionaria.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del servicio de Bitstream, y demás servicios aludidos en el numeral IV de las mismas BTED, estos Ministerios, en ejercicio de sus facultades de resolver en definitiva y aplicando un criterio de política regulatoria han estimado improcedente su tarificación respecto de la Concesionaria.

⁹ DS N° 425, de 1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

I.4 Modelo de Empresa Eficiente

Finalmente, y como corolario de esta parte introductoria del Informe de Sustentación, no puede dejar de hacerse referencia al principio básico y rector con que la Ley mandata obrar a los Ministerios:

I.4.1 La Empresa Eficiente

En efecto, y como es bien sabido, la acción regulatoria establecida por la Ley se efectúa en el marco de una industria donde intervienen numerosos actores, en ausencia de un mercado plenamente competitivo que asegure la eficiencia y, con ello, el mayor bienestar para la sociedad en su conjunto, justificándose así la necesaria intervención del regulador. La Ley, en lo que se refiere a la fijación de precios o tarifas relativos a servicios de telecomunicaciones, establece como principio fundamental que su determinación se construya utilizando exclusivamente aquellos elementos de costos indispensables para la prestación de los servicios afectos a dicha fijación tarifaria, tal como sucede en los mercados competitivos, pues en éstos las tarifas que prevalecen corresponden a las que aplican las empresas que incurren en menores costos sin afectar la calidad del servicio. De este modo, los usuarios se benefician de la mayor eficiencia por la vía de menores precios por los servicios que consumen.

Así, la regulación tarifaria se establece principalmente para abordar dos problemáticas: La primera, evitar que la o las empresas dominantes en el mercado incurran en conductas anticompetitivas, favoreciendo con ello el libre desarrollo de la actividad, sin distorsiones, e impidiendo los abusos que pudieran cometer tales empresas; y la segunda, promover que los costos de producción de los servicios sean consistentes con aquellos que prevalecerían en un mercado competitivo.

Como se sabe, la competencia introduce incentivos económicos a las empresas para la reducción de costos. En efecto, el monopolio por sí sólo no tiene incentivos para alcanzar un nivel de costos eficientes, lo que va en directo detrimento de los consumidores. De esta manera, la actividad regulatoria de fijación de tarifas no sólo debe tender a ajustar, precisamente, dichas tarifas a los costos, sino que considerar aquellos costos que tendría la empresa si existieran los incentivos económicos presentes en un régimen de libre competencia, esto es, la máxima eficiencia posible dada la tecnología disponible, el dimensionamiento óptimo de su red y costos eficientes, los mínimos costos de operación y mantenimiento para ser competitivo o cumplir los estándares existentes en caso de haberlos, y el retorno adecuado sobre el capital.

Por otra parte, esta mayor eficiencia buscada por la Ley a través de la fijación tarifaria, se constituye asimismo en un imperativo para el resto de las empresas competidoras, ya que de no incorporar esta eficiencia en su operación, sus clientes o consumidores, dispondrían de alternativas más baratas y, en consecuencia, dicha circunstancia las expondría a salir del mercado. Lo anterior es especialmente crítico para empresas que intervienen en la prestación del servicio público telefónico y servicios adicionales a éste, toda vez que su prestación

conlleva la obligación de interconectarse entre sí para que los usuarios puedan comunicarse unos con otros, de conformidad al artículo 25° de la Ley.

En el caso particular de los **Cargos de Acceso**, es menester recordar que el sentido de su regulación administrativa radica en que la naturaleza de la relación entre empresas para negociar respecto al valor de uso de la red de la otra es asimétrica, monopólica y obligatoria. Lo anterior significa que cada empresa negocia con su tamaño de cartera de clientes. En esta relación asimétrica, cada empresa “ofrece” a la otra la posibilidad de comunicarse con sus usuarios. Asimismo, en relación con la posibilidad de terminar comunicaciones con alguno de los usuarios de “su” cartera, la empresa respectiva constituye el único oferente. Por su parte, la interconexión es legalmente obligatoria, por lo que ningún operador puede prescindir de la posibilidad de terminar llamadas dirigidas a la red de alguna otra compañía. Y a este respecto, cabe tener presente lo aseverado anteriormente, sobre la necesidad de implementar regulatoriamente categorías de usuarios para efectos de la operación de este servicio, tales como el denominado *Sender Keeps All*, que permitan evitar que el poder de mercado y/o base de clientes de las compañías incumbentes, permita a éstas servirse de ello para mantener discriminaciones asociadas a las comunicaciones *On net* versus aquellas *Off net*, a cuyo respecto el cargo de acceso se transforma (en virtud del volumen de comunicaciones de entrada a tales compañías) en una herramienta perversa que favorece dicha discriminación.

Por otro lado, de acuerdo a los principios económicos, lo correcto es que las tarifas que se fijen reflejen la situación que enfrentaría una compañía que inicia su operación y que no tiene historia, tal como sucede en los mercados competitivos en donde, como se señaló, los precios de mercado se fijan de acuerdo a la estructura de costos de las empresas más eficientes y no de aquellas que presentan una mayor antigüedad en el mercado u otra característica ajena a los principios de eficiencia.

En tal sentido, el concepto de *empresa eficiente* constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, permite introducir incentivos adecuados a la eficiencia por parte de las empresas reguladas y reduce los requerimientos de información que requiere el Regulador para efectuar su labor. Lo anterior, atendida la existencia de un período de cinco años durante el cual las tarifas no son modificadas y durante el cual las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda eficiencia que incorporen.

Los principios señalados en los párrafos anteriores son recogidos en nuestra legislación de telecomunicaciones a través del concepto de *empresa eficiente* señalado en los artículos 30°A y 30°C de la Ley. En efecto, los citados artículos disponen textualmente lo que sigue¹⁰:

“Artículo 30° A: Para efectos de las determinaciones de costos indicados en este Título, se considerará en cada caso una empresa eficiente que ofrezca sólo los servicios sujetos a fijación tarifaria, y se determinarán los costos de inversión y explotación incluyendo los de capital, de cada servicio en dicha empresa eficiente. Los costos a considerar se limitarán a aquellos indispensables para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de

¹⁰ El subrayado y las negritas son nuestros.

telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, de acuerdo a la tecnología disponible y manteniendo la calidad establecida para dichos servicios.

Artículo 30° C: En aquellos casos en que se comprobaren economías de escala tales que signifiquen que los costos incrementales de desarrollo o los costos marginales de largo plazo, según corresponda, no permitan cubrir el costo total de largo plazo de las respectivas empresas concesionarias, se determinarán los costos necesarios para cubrir la diferencia, conforme al artículo 30° F de este Título.

Se entenderá por costo total de largo plazo de una empresa a un costo equivalente a la recaudación que le permita cubrir los costos de explotación y capital asociados a la reposición de los activos de dicha empresa. Para efectos de este Título, estos costos se limitarán a aquellos indispensables para que la empresa pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria, en forma eficiente, de acuerdo a la tecnología disponible comercialmente y manteniendo la calidad establecida del servicio. El cálculo considerará el diseño de una empresa eficiente que parte desde cero, realiza las inversiones necesarias para proveer los servicios involucrados, e incurre en los gastos de explotación propios del giro de la empresa, y en consideración a la vida útil de los activos, la tasa de tributación y la tasa de costo de capital, obtiene una recaudación compatible con un valor actualizado neto del proyecto igual a cero.

El costo total de largo plazo relevante para efectos de la fijación de tarifas se calculará para el tamaño de la empresa que resulte de considerar el volumen promedio de prestación de los distintos servicios durante el período de cinco años de vigencia de las tarifas.”

Por su parte, y si bien la determinación de los costos de la *empresa eficiente*, según prescriben los artículos recién transcritos, exige considerar sólo aquellos costos indispensables para la prestación de los servicios regulados, la misma Ley contempla la posibilidad de que, atendida la libertad de emprendimiento que garantiza nuestro orden público económico, la empresa real sujeta a tarificación preste efectivamente servicios no sujetos a regulación de tarifas, a cuyo respecto existe en los hechos compartición de activos, insumos y personal en la provisión de ambos servicios, los cuales participan en mayor o menor grado en la provisión de cada uno de ellos: Regulados y no regulados. En este contexto, y considerando la improcedencia de que las tarifas de los servicios regulados signifiquen traspasar a los usuarios de dichos servicios regulados, costos en que se incurre con motivo de la provisión de servicios ajenos a ellos y por cuya provisión la empresa tarificada ya cobra a los usuarios de tales servicios desregulados los precios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos- sólo deben considerarse como costos para la determinación de las tarifas correspondientes, aquella fracción de costos que participen exclusiva y proporcionalmente en la prestación de los servicios regulados.

Del tenor de los artículos citados, se desprenden los siguientes principios:

- El mandato a la autoridad de utilizar en cada fijación tarifaria una *empresa eficiente* que refleje los principios señalados en los párrafos anteriores, específicamente, limitar

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

los costos “a aquellos *indispensables* para que la correspondiente empresa eficiente pueda proveer los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación tarifaria”, y por ende, excluir todo costo no indispensable, aun cuando dicho costo sea efectivo para la empresa regulada. Atendida la trascendencia que le confiere el Regulador a esta limitación de los costos considerados, este principio se reitera en ambos artículos, tanto cuando en el artículo 30° A se refiere a todas “las determinaciones de costos indicados” en el Título V de la Ley, como cuando establece la forma en que “se determinarán los costos necesarios para cubrir la diferencia” que eventualmente pueda existir entre el costo total de largo plazo y el costo incremental de desarrollo respectivo, en el artículo 30° C.

- En principio, y sin perjuicio de lo que más adelante se señala, la *empresa eficiente* no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado.
- La *empresa eficiente*, a texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, que en definitiva es un modelo matemático ajeno a la empresa real.
- La *empresa eficiente* que considera el “diseño” a que obliga la Ley, en el caso de existir economías de escala, para efectos de calcular el costo total de largo plazo a cubrir con las tarifas, debe partir “de cero” y realizar “las inversiones necesarias para proveer los servicios”. Pretender que la *empresa eficiente* deba necesariamente reflejar la empresa real al momento de fijar las tarifas lleva, ineludiblemente, a una evidente contradicción, toda vez que la empresa regulada se encuentra operando en el mercado con anterioridad a la fijación de sus tarifas, y en consecuencia no puede “partir de cero”.
- El diseño de la *empresa eficiente* que parte de cero debe considerar la tecnología que asegure la eficiencia, esto es, aquella que incorpore los beneficios de la investigación y desarrollo tecnológico aplicable, y que se encuentre disponible en el comercio. De acuerdo a los artículos citados, se debe emplear “la tecnología disponible comercialmente” al momento de diseñar la empresa eficiente que parte de cero. Este principio es aplicable a todo costo de inversión y de explotación que se considere como parte del diseño, tales como centrales de conmutación, edificios, terrenos, elementos de transmisión, planta externa, climatización, remuneraciones, mantención, entre otros. Pretender imponer restricciones a este principio equivale, además de una flagrante violación de los artículos 30° A y 30° C antes citados, a obligar a quienes utilizan los servicios cuyas tarifas son fijadas por la Autoridad, a pagar por costos no indispensables para la prestación de los servicios, esto es, pagar por las ineficiencias en que incurre la empresa real. Nada impide a las concesionarias incurrir en ineficiencias; lo que la Ley prohíbe es que éstas se incorporen como costos que deba enfrentar la empresa eficiente que parte de cero, e indirectamente se transfieran a los usuarios de los servicios tarifados.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

- El uso de la expresión “largo plazo” en la determinación de los costos de la *empresa eficiente* supone, como es por lo demás sabido en teoría económica, la flexibilidad de alterar en el tiempo la totalidad de los elementos de la función de producción de dicha empresa y, por consiguiente, la relación entre los factores productivos que dicha función involucra, en particular las inversiones necesarias para producir los servicios afectos a fijación tarifaria. Dicho de otra forma, si el legislador hubiese querido tolerar las restricciones activas que enfrenta la empresa real habría sustituido la expresión “largo plazo” por “corto plazo”, tal como se utiliza en otros países. Lo anterior, conforme a la terminología comúnmente aceptada en materia económica.

Ahora bien, sobre la base de la estricta aplicación de los principios reseñados, los Ministerios han sido extremadamente cuidadosos durante el proceso tarifario llevado a cabo, en la consideración de aquellos costos indispensables para la prestación de los servicios regulados, evitando cualquier distorsión que implique traspasar a los usuarios costos improcedentes o incompatibles con la solución productiva más eficiente para este efecto y que signifiquen –en definitiva- un *enriquecimiento sin causa* para la Concesionaria, sea en base a duplicidad de costos o inclusión de costos destinados a la provisión de otros servicios que no están sujetos a fijación de precios. Lo anterior, resulta particularmente complejo teniendo en cuenta la asimetría de información existente, donde es la empresa tarifada, por su calidad de parte interesada en el proceso y en cuanto concedora de sus operaciones y del negocio en general, la principal responsable de proporcionar la información de respaldo de los costos de la empresa eficiente, dependiendo de ello el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En efecto, es la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la concesionaria de que se trate lo que determinará en definitiva las posibilidades de análisis que tendrán los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, así como al momento de *resolver en definitiva*, mediante la dictación del decreto correspondiente. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la empresa regulada respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30° J de la Ley y artículo 12° del Reglamento Tarifario.

En este contexto, debe precisarse que aunque el motivo de las objeciones se encuentra siempre enunciado en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones emitido en su momento y explicitada la resolución final sobre la materia en el presente Informe de Sustentación, en virtud de lo establecido en la Ley N° 19.880, Sobre Procedimiento Administrativo - particularmente en su artículo 62°- la Autoridad se encuentra obligada a rectificar de oficio o a petición de parte, “...los errores...” “... de referencia, de cálculos numéricos, y en general, los puramente materiales...”, así como a aplicar siempre los principios de **celeridad, economía procedimental** y -en el contexto de nuestra normativa sectorial de telecomunicaciones- los Ministerios se encuentran también compelidos a respetar lo establecido en las BTED.

I.4.2 Optimalidad de la Solución Eficiente

Todo lo explicitado en torno al concepto de *empresa eficiente*, no obsta a la circunstancia que, si bien la concesionaria debe justificar y fundamentar el uso de la tecnología, inversión y

gestión de recursos productivos utilizados en el diseño de la denominada empresa eficiente, considerando que aquélla corresponde a una empresa que parte de “cero (0)” y cuya implementación tecnológica y emplazamientos no están subordinados necesariamente a las particularidades y eventuales **ineficiencias** de la empresa real, **la optimalidad del modelo final de la empresa tarifada** puede resultar de la consideración de elementos de costos que, bajo algunas circunstancias, incluso, sean coincidentes –en algunos casos- con los costos de la empresa real, toda vez que la intención del legislador es precisamente evitar el sobredimensionamiento de los costos que han de traspasarse a los usuarios.

I.5 Decreto Tarifario y contenidos del presente Informe de Sustentación

Por ende, tanto las BTED que han regulado el proceso tarifario de la Concesionaria, el IOC de los Ministerios, como, por cierto, el Decreto que por este acto se somete al trámite de toma de razón ante esta Contraloría, recogen a cabalidad los principios recién expuestos, y en particular, el principio de la tarificación de los servicios regulados provistos de la forma más eficiente posible, habiéndose considerado todos los antecedentes pertinentes y realizado todos los cálculos necesarios sobre la base de la referida “*empresa eficiente*” que consagra la Ley, actuando con la racionalidad económica que contempla la normativa y recogiendo, en su oportunidad, lo prevenido en su momento por el TDLC en el consabido Informe N° 2. En otras palabras, el modelo tarifario contenido en el Decreto sometido al control de legalidad responde, precisamente, al diseño de una *empresa eficiente* contenida en la Ley, justificándose, aquellas objeciones y contraproposiciones y ajustes necesarios efectuados por la Autoridad al modelo presentado por la Concesionaria y que los Ministerios han decidido mantener en el contexto de su facultad legal de *resolver en definitiva*.

Finalmente, a modo aclaratorio con relación al contenido del presente informe, es menester hacer presente que la mayoría de los aspectos objetados en su oportunidad a través del IOC de los Ministerios y a cuyo respecto la Concesionaria acogió la objeción y contraproposición de la especie en su IMI, no han sido detallados, exhaustivamente, en el presente informe, pudiendo remitirse para su conocimiento al IOC e IMI respectivos.

II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD

II.1 Tasa de Costo de Capital

II.1.1 Riesgo Sistemático

Los Ministerios resuelven utilizar un beta de 0,734, que corresponde al riesgo sistemático propuesto por la Concesionaria sin considerar el premio por tamaño. Al respecto, cabe señalar que si bien la evidencia internacional indica la factibilidad de premios por tamaño, en el caso particular de Claro al no ser declarada como dominante por el TDLC, enfrenta niveles de

regulación mucho menores, por lo que el nivel de flexibilidad para escoger el área de servicios es mayor y por lo tanto, existe una menor exposición al riesgo sistemático.

II.1.2 Tasa de Costo de Capital

Producto de lo señalado en el punto anterior, se utiliza una tasa de costo de capital de 7,94%, calculada en base a una tasa libre de riesgo de 0,1%, un premio por riesgo local de 10,68% y un beta de 0,734.

II.2 Proyección de Demanda

II.2.1 Tasa de Crecimiento del MOU por tipo de tráfico, utilizado por la Concesionaria

La opinión de la Comisión Pericial en su informe señala que, en ausencia de información de tráficos de la propia Concesionaria, procedería a utilizar datos de otras empresas para proyectar, no los niveles del MOU, pero sí las tasas de cambio anuales de este parámetro. Justifica lo anterior, señalando que la variación temporal del MOU debiera ser cada vez más inelástica al precio, considerando la gran competencia observada en la industria. Además, señala que no debieran presentarse grandes diferencias en las tasas de cambio del MOU que distintas empresas experimentan, sobre todo tratándose de dos concesionarias con composiciones similares de clientes y valores absolutos de MOU relativamente cercanos. Asimismo, señala dicha opinión de mayoría, que el comportamiento usual del MOU es asintótico, por lo cual resulta erróneo utilizar tasas de decrecimiento constantes como lo hizo la Concesionaria en su Estudio Tarifario. En efecto, se señala que dicho comportamiento asintótico es más consistente con tasas de crecimiento o decrecimiento del MOU cada vez menores entre un año y otro, a medida que dicha convergencia va ocurriendo. Finalmente, la Comisión Pericial concluye, proponiendo respecto del tráfico residencial, la utilización de tasas de crecimiento según tipo de MOU, las cuales se obtienen de una proyección logarítmica del MOU basado en los datos históricos de una empresa similar a la Concesionaria, “...en términos de tecnología, ofertas de servicios y composición de clientes”, facilitados por los Ministerios en forma confidencial, para el periodo comprendido entre abril de 2006 y diciembre de 2009.

Ahora bien, no obstante que los Ministerios concuerdan en lo principal con el análisis de la opinión de mayoría de la Comisión Pericial, consideran que la metodología utilizada por ella para obtener las tasas de crecimiento del MOU del tráfico residencial, no utiliza de forma eficiente la información provista, toda vez que no considera la dinámica de corto plazo de las series (como factores estacionales o persistencia). Sin perjuicio de lo anterior, los Ministerios igualmente han recogido lo prevenido al respecto por la Comisión Pericial y han procedido a utilizar lo propuesto por esta última en la proyección de los MOU de la Concesionaria respecto del tráfico residencial.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

II.2.2 Corrección del Home Passed (HP) y Líneas Residenciales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó parcialmente la contraproposición de los Ministerios.

Sin embargo, cabe advertir que un sobredimensionamiento de *Home Passed* de una magnitud cercana a un 400% más de viviendas “*pasadas*”, respecto de las viviendas reales al año 2009, resulta exorbitante para efectos de un proceso de esta naturaleza, que exige la concurrencia y aplicación de una alta rigurosidad técnica y confiabilidad de los antecedentes aportados, y a cuyo respecto errores de esta envergadura no hacen sino afectar y/o distorsionar el normal desarrollo del mismo, no pudiendo ser atribuida su incurrencia a meras diferencias de proyecciones -como lo ha planteado la Concesionaria- toda vez que no se trata de proyecciones, sino de hechos materialmente verificables.

II.2.3 Proporción de Líneas sobre Home Passed de la Concesionaria

La Comisión Pericial afirma en su análisis que el universo potencial de la Concesionaria en el horizonte del Estudio Tarifario “...*probablemente observará 3 oferentes competitivos para el mismo tipo de servicios*”. Continúa señalando que, dada la tendencia que se observa en el desarrollo de conectividad (servicios de telefonía fija, banda ancha o entretenimiento) es posible proyectar que entre el 90% y el 95% de los hogares por donde pasen las redes de los tres potenciales competidores en el mercado, tendrán conexión con alguna de esas tres redes. Además, añade que, de los hogares mencionados anteriormente, entre un 70% y un 80% gozará de un plan que considere telefonía fija, y de éstos, 1/3 (33,3%) debiera corresponder a la Concesionaria por efecto de la eficiencia competitiva, la cual no debiera presentar diferencias entre las tres operadoras de la especie.

Sobre el particular, y teniendo en cuenta la necesaria robustez que deben ostentar las proyecciones de penetración y supuestos de competencia formulados en función de la variable tecnológica –y particularmente de la tecnología aquí propuesta por la propia Concesionaria (HFC)-, los Ministerios consideran que las estimaciones de la Comisión Pericial carecen del sustento teórico o empírico adecuado, omitiendo atribuirle al insumo tecnológico la ponderación que los datos y antecedentes existentes a la fecha le reconocen. En efecto, y tal como lo señalaron en el IOC los Ministerios, en base a evidencia empírica, la tecnología coaxial es una tecnología de gran crecimiento a nivel mundial precisamente debido a sus bondades en cuanto a calidad de conexión y velocidad de transmisión de datos e imagen, las cuales son muy superiores a otras tecnologías disponibles, tales como la tecnología ADSL, tecnología que es utilizada por uno de los tres posibles competidores que, según la Comisión, enfrentaría la Concesionaria.

Expuesto lo anterior y no obstante el tenor de lo mismo, cabe manifestar que los Ministerios, recogiendo lo informado por la Comisión, utilizarán como tasa de penetración de líneas fijas sobre Home Passed, a partir del año 2014 (como lo señala la Comisión Pericial en su informe), un 25,33% ($0,95 \times 0,8 \times 1/3 = 0,2533$) en lugar del 30% inicialmente contrapropuesto en el

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

IOC, lo cual representa un porcentaje consistente con lo señalado por la referida Comisión Pericial en su informe.

Asimismo, resulta relevante señalar que, tratándose de aquellas comunas donde ha resultado un porcentaje superior, se utilizó una proyección de penetración decreciente a partir del valor real.

II.2.4 Accesos de Bitstream

Los Ministerios, como consecuencia de la exclusión del servicio de Bitstream de entre los servicios sujetos a fijación tarifaria, han resuelto no determinar las tarifas para este servicio.

II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente

II.3.1 Nodos de Abonamiento y Troncales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.2 Porcentaje de Tendido Subterráneo de Red HFC

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.3.3 Inversiones en Softswitch Safari

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4 Edificios e Inversión Administrativa

II.4.1 Costo de Inversión en Seguridad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.4.2 Remozamiento de Edificios

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

II.4.3 Vehículos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema, a cuyo respecto -y en lo concerniente a la insistencia de la Concesionaria a través de su IMI- cabe señalar y hacer énfasis en el hecho indubitado que en la propia encuesta de remuneraciones presentada por la Concesionaria en el Estudio Tarifario, se advierten al menos 6 ítems que se encargan de cubrir las necesidades de movilización de la especie, encontrándose que estos beneficios tienen valores mayores a cero para todos los cargos gerenciales y los cargos de atención técnica, ventas y atención al cliente. A modo de ejemplo, en los cargos homologados de atención técnica al cliente, estos beneficios constituyen entre un 10% y 20% del sueldo base.

II.5 Tecnologías de Información

II.5.1 Sistemas de Información

Los Ministerios acogen lo planteado por la Concesionaria en su IMI, reconociéndose la procedencia de 4 de las licencias, tal y como fueron presentadas en el Estudio Tarifario.

Ahora bien, con respecto a lo aseverado por la Concesionaria en torno al sustento de la *Implantación*, cabe señalar que ésta efectivamente forma parte integrante de su Estudio Tarifario, encontrándose de hecho en la carpeta '\Información Confidencial\Sustentos\Sistemas\Deloitte', razón por la cual un error en los archivos asociados a dicha carpeta sí constituyen un error en el Modelo presentado por la Concesionaria.

II.6 Dotación, Remuneraciones de Personal

II.6.1 Dotación de Personal y Drivers de Dimensionamiento

En vista de lo expresado por el Informe de la Comisión Pericial respecto de la Controversia concerniente a esta materia (Controversia N°4), los Ministerios acogen los resultados de la revisión propuesta en el documento, debido principalmente a que los resultados de aquélla son cuantitativamente similares a lo expresado por los Ministerios en su IOC.

Ahora bien, en lo referente a lo señalado por la Concesionaria en su IMI, en torno a la revisión del dimensionamiento por ella realizada, es importante notar que, nuevamente y al igual que en otras partes del modelo que acompaña a dicho informe, atribuye costos al servicio de Bitstream correspondientes a partidas cuya demanda por el servicio fue precisamente eliminada en su IMI, tal como lo son los segmentos Empresa y Pyme. Es más, en este contexto resulta del todo contradictorio el hecho que la Concesionaria aumente la cantidad de personal en dichas áreas de servicio, aduciendo falta de personal para el servicio de Bitstream.

II.6.2 Homologación de Cargos

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Los Ministerios acogen lo planteado por la Concesionaria en su IMI, acogiendo la insistencia en 2 de las 19 homologaciones contrapropuestas por los Ministerios en su IOC, y correspondientes a los cargos de Jefe de ventas inmobiliarias y Encargado ventas inmobiliarias.

II.6.3 Asignaciones, Beneficios y Otros Incentivos

Los Ministerios acogen lo planteado por la Concesionaria en su IMI. En efecto, de acuerdo a lo informado y recomendado de forma unánime por la Comisión Pericial en la Controversia N°4, pág. 34, tercer párrafo de su informe, se han incluido aquellos costos indispensables respecto de asignaciones, incentivos y otros beneficios, entendiéndose por estos aquellos relacionados con ‘Actividades Deportivas, Culturales, Comunicación Estratégica, Eventos, Celebraciones, etc.’ y ‘Asignaciones de Zona’.

II.6.4 Horas Extraordinarias

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.5 Indemnización por Años de Servicio

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.6 Costos de Selección de Personal

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.7 Impulsores de Gastos de Recursos Humanos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.6.8 Capacitación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7 Gastos en Bienes y Servicios

II.7.1 Impulsores de Gastos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.2 Backbone

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.3 Gasto en Conteo de Apoyos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto de este tema.

II.7.4 Gasto en Mantenimiento de Redes y Equipos HFC

Los Ministerios acogen lo planteado por la Concesionaria en su IMI, lo cual constituye un cambio con respecto a lo presentado por los Ministerios en el IOC. Lo anterior, atendido lo señalado por la Comisión Pericial, en la página 60 de su Informe, respecto de los cambios a introducir en la hoja 'ST_CTLP.CID', los cuales corresponde extrapolar a la hoja 'ST.GasRed'.

II.7.5 Soporte de SOFT3000

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.6 Cálculo de Altas y Bajas del Parque de Líneas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.7 Costos de la Regulación

En vista de lo recomendado por la Comisión Pericial respecto de la Controversia N°7, los Ministerios han resuelto utilizar sólo aquellas partidas de costo asociadas a los productos presentados por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, toda vez que hacer extensivos tales costos a productos inexistentes resulta del todo improcedente y se traduciría en un

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

sobredimensionamiento injustificado de las tarifas. Aquí, resulta necesario relevar que se utilizaron los nombres y las descripciones de las partidas de costo de la fuente citada, para efectos de distinguir/discriminar entre los distintos productos, ya que la Concesionaria omitió tal descripción en su Estudio Tarifario. Además de lo anterior, cabe señalar que se utilizó el valor correspondiente al actual proceso tarifario para la partida de gastos asociada a la Comisión Pericial.

II.7.8 Asesorías y Consultorías

En vista de lo recomendado por la Comisión Pericial respecto de la Controversia N°7, los Ministerios han resuelto utilizar el valor presentado por la Concesionaria para este ítem, no obstante la carencia de sustento específico, atendida su utilización en los procesos de fijación de tarifas a las compañías telefónicas móviles. En relación con esto último, es necesario precisar lo siguiente:

- La Empresa Eficiente utilizada en la fijación de tarifas para la telefonía móvil posee características tales como tecnologías, servicios prestados, funciones, tamaño y dispersión geográfica, totalmente distintas a la Empresa Eficiente diseñada para la presente fijación.
- La Concesionaria no ha presentado ningún sustento específico al respecto. Asimismo, es necesario hacer la prevención de que la partida de gasto utilizada en el proceso de fijación tarifaria de telefonía móvil, esgrimida a modo de sustento por la Concesionaria, incluye además asesorías legales, honorarios, auditorías, estudios de red, estudios de innovación y desarrollo, estudios de cobertura móvil, asesorías estratégicas, asesorías regulatorias, estudios de marketing, estudios de relaciones públicas, servicios al cliente, servicios de informática, servicios de recursos humanos, y otros que la Concesionaria propone como partidas de gasto adicionales.

Por lo anterior, la inclusión de este ítem en su totalidad se hace inviable, por cuanto implica una evidente duplicación, de los valores asociados a asesorías legales, servicios temporales y auditorías, entre otros.

II.7.9 Cálculos de Puntos de Venta

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.10 Tamaño de Edificios Técnicos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Respecto de lo aseverado en la introducción en el IMI en torno a la información referida al tamaño del terreno donde se emplazan las edificaciones técnicas de la empresa real, es importante señalar que dichos terrenos no están dedicados exclusivamente a las edificaciones técnicas, sino que incluyen oficinas administrativas también, lo cual no ocurre en la Empresa Eficiente modelada.

Sólo de forma ilustrativa se muestra el Hub de Rancagua, del cual la superficie total se encuentra un 59% de planta construida sobre el terreno total, suponiendo que el edificio tenga sólo un piso. Por otra parte, el tamaño del edificio destinado a redes corresponde sólo a un 30% de la superficie de planta, por lo cual resulta lógico suponer que al menos el 70% de la superficie restante está destinada para otras tareas, las cuales no corresponden al edificio técnico modelado.

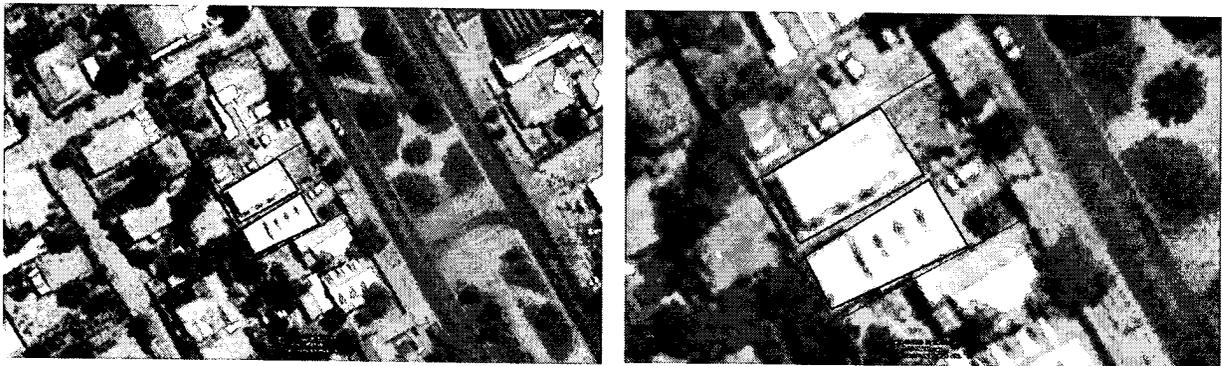


Ilustración 1: Hub de Rancagua de Empresa Real

II.7.11 Gasto en ADT, Monitoreo y Seguridad

Los Ministerios acogen lo planteado por la Concesionaria en su IMI, en base a los antecedentes expuestos por la misma al respecto y reponiendo el valor presentado por ella en el Estudio Tarifario.

II.7.12 Superficie de Arriendo del Edificio Corporativo

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Respecto a lo expresado por la Concesionaria en su IMI, es importante recordar nuevamente que la metodología de cálculo del crecimiento de la superficie del edificio corporativo es exactamente la misma utilizada en todos los procesos tarifarios actuales, la cual nació de la simplificación del diseño completo de un edificio para contener personas y no de la utilización de un parámetro que entrega valores de arriendo de edificios con hasta dos decimales en el metraje a arrendar. En cuanto a la posibilidad de arrendar metraje tal y como lo arroja el modelo, cabe señalar que tanto lo presentado por la Concesionaria en su Estudio Tarifario, como lo contrapropuesto por los Ministerios en su IOC, ostentan exactamente el mismo nivel de factibilidad. Así, en vista y considerando que no existe una modularidad en la oferta de arrendamiento tal que permita acceder a lo que arrojan los modelos en forma exacta, los Ministerios han optado por utilizar

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

los mismos criterios de diseño que se han utilizado a la fecha en los procesos tarifarios recientes.

II.7.13 Gasto en Teléfono Móvil (minutaje mensual)

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.14 Volumen de los Kit de Instalación para Empresas y Pyme

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.15 Seguros Patrimonio

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.16 Seguros de Responsabilidad Civil

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.17 Transporte Internacional

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. En efecto, el costo al que alude la Concesionaria en el IMI difícilmente puede estar excluido de un costo "*Propuesto por su Consultor*" tal como lo expresa en la respuesta al Oficio Ord. N°4.333 de fecha 4 de agosto del año 2010. Según el entendimiento de los Ministerios, los cargos por fletes (transporte internacional) y seguros (seguros asociados al flete) incluyen los costos indicados por la Concesionaria; de no ser así, dichos montos resultarían menores a los valores ya aceptados por los Ministerios.

II.7.18 Dietas de Directorio

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.19 Consultas a DICOM

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.20 Servicios Temporales

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. En lo referente a lo expuesto por la Concesionaria en su IMI, cabe manifestar que las razones expuestas para justificar la inclusión de este costo no guardan ninguna relación con la Empresa Eficiente modelada. En efecto, en el diseño de la Empresa Eficiente se consideran los valores de los impulsores a final de período, de forma tal que la dotación resultante cubra las necesidades de personal para el año en curso, de modo que la inclusión de un sobredimensionamiento adicional -tal como lo propone la Concesionaria- no es admisible en un contexto en el que la demanda o los requerimientos de la Empresa Eficiente son una variable conocida.

II.7.21 Asesorías Legales y Auditorías

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto de este tema. Cabe señalar que en el IMI y en su modelo adjunto, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios en lo referente al ítem 'Auditorías'. Por su parte, en lo referente al ítem de 'Asesorías Legales', cabe aclarar que éste ya se encuentra contenido en el ítem 'Asesorías y Consultorías' numeral II.7.8 del presente Informe, por lo que la inclusión de este concepto redundaría en una duplicación de costos.

II.7.22 Gastos Chat

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.23 Almacenaje de Documentos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.24 Valor de Porcentaje de Incobrabilidad

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.25 Costos de Call Center

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.7.26 Costos de Viajes y Viáticos

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Los valores utilizados en el IOC, corresponden a valores de procesos tarifarios de telefonía local, tal y como corresponde a la concesión de la Concesionaria, lo anterior, debido a que ésta no presentó ningún tipo de sustento propio para dicho valor¹¹.

II.8 Criterios de Asignación

II.8.1 Cálculo de Criterios de Asignación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema, sin perjuicio de aquellos cambios introducidos a consecuencia de la consideración de algunos de los planteamientos de la Comisión Pericial.

II.8.2 Aplicación de Criterios de Asignación

Atendido lo planteado mayoritariamente por la Comisión Pericial en la Controversia N°5, los Ministerios acogen parcialmente las recomendaciones resultantes de dicho informe. En efecto, se ha considerado la opinión de la Comisión en la mayoría de sus elementos, con excepción de la relación estática para efectos de la asignación entre el servicio de línea telefónica y los servicios telefónicos variables, ya que aquélla está fundada en procesos administrativos que no guardan relación con el proceso actual. En este sentido, cabe señalar que, si bien resulta posible extrapolar criterios de diseño a otros procesos relacionados, no resulta procedente utilizar resultados de otros procesos como criterio base de diseño para el presente proceso, tal como lo pretende la Comisión Pericial. De hecho, la Concesionaria comparte esto último en su IMI aun cuando las razones expuestas por ella son distintas.

En lo referente al nivel final de asignación relacionada con los recursos humanos, los Ministerios resuelven utilizar, como cota superior, el valor de 0,64¹² para su asignación al Servicio de Línea Telefónica (SLT), sólo al nivel de variable de control. Esto redundaría en que en la mayoría de los casos, la asignación relacionada con materias de recursos humanos comprenda valores resultantes de asignación entre el 59% y el 64% para el servicio de SLT.

¹¹ A pesar de la petición reiterada por parte de los Ministerios para la presentación de sustentos asociados a dicho ítem, en dos oficios.

¹² Valor aproximado al segundo decimal del número.

Es importante recalcar que atendido lo expresado en el Informe de la Comisión Pericial (pág. 60), en torno a los cambios a introducir en la hoja 'ST_CTLP.CID', corresponde extrapolar dichos cambios, en materia de asignación, a la hoja 'ST.GasRed'.

II.9 Cálculo Tarifario

II.9.1 Cálculo de Depreciación

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.2 Cálculo de Valor Residual

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.3 Cálculo de Capital de Trabajo

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.4 Cálculo de Costos de Incobrables

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.5 Vidas Útiles

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.9.6 Cálculo del CTLP-CID

En virtud de los cambios introducidos a consecuencia de los planteamientos de la Concesionaria en su IMI, los Ministerios han resuelto modificar el cálculo de CTLP/CID contenido en su IOC. Dichos cambios se realizan automáticamente en el modelo.

II.9.7 Descuentos por Otras Tarifas

En virtud de los cambios introducidos a consecuencia de los planteamientos de la Concesionaria en su IMI, los Ministerios han resuelto modificar el nivel de Descuentos por Otras Tarifas contenido en su IOC. Dichos cambios se realizan automáticamente en el modelo.

II.9.8 Nivel de CTLP-CID y Tarifa de Cargo de Acceso

En virtud de los cambios introducidos a consecuencia de los planteamientos de la Concesionaria en su IMI, los Ministerios han resuelto modificar el nivel de CTLP/CID contenido en su IOC. Dichos cambios se realizan automáticamente en el modelo.

II.10 Indexadores

II.10.1 Indexadores

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11 Cálculo de Otras Tarifas que aplican por el solo Ministerio de la Ley

II.11.1 Cálculo de Otras Tarifas

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.11.2 Otras Tarifas

Los Ministerios precisan lo expuesto en su IOC respecto a este tema, ajustando las tarifas de tal manera que el valor asociado a cada una de ellas se encuentre en concordancia con los valores de mercado, tomando como referencia las empresas dominantes, aplicando un ajuste que responda a la racionalidad económica de las mencionadas tarifas.

II.12 Portabilidad

II.12.1 Diseño de la Portabilidad Numérica

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

II.13 Bitstream

II.13.1 Tarifas de Bitstream

Los Ministerios, como consecuencia de la exclusión del servicio de Bitstream de entre los servicios sujetos a fijación tarifaria, han resuelto no determinar las tarifas para este servicio.

II.14 Otras prestaciones

II.14.1 Otras Prestaciones

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar, que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

III PLIEGO TARIFARIO

Fíjase a CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A., concesionaria de servicio público telefónico, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar de la fecha de publicación en el diario oficial, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30ºJ de la Ley.

Para los efectos señalados, establécese una única área tarifaria conforme al área de servicio concesionada a CLARO SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.

Asimismo, establézcanse, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
Normal	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días hábiles.
Reducido	Desde las 09:00:00 hasta las 22:59:59 hrs. en días sábado, domingo y festivos.
Nocturno	Desde las 23:00:00 hasta las 08:59:59 hrs. en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N°2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural¹³, de servicios públicos del mismo tipo o de aquellos *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*, de acuerdo a la denominación contenida en el artículo 3º, numeral 3.1.1 del

¹³ Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT en la misma zona primaria.

Decreto Supremo N° 510, de 2004¹⁴, modificado por el Decreto Supremo N° 184, de 2007, ambos de los Ministerios, en adelante también *Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones*. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil, del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i>
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT en la misma zona primaria.	Tramo Local más Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> .	Tramo Local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> , se adicionará el Cargo de Acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> . En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio

¹⁴ Reglamento que *Establece el Contenido Mínimo y Otros Elementos de la Cuenta Única Telefónica, y Modifica el Reglamento del Servicio Público Telefónico, y reglamento para el Sistema Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia Nacional e Internacional.*

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
		público telefónico móvil o del mismo tipo o de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i> , se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del Cargo de Acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones ¹⁵ , a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Sin Portabilidad (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,3126	0,2345	0,1563

¹⁵ A la fecha, aquellos indicados en la Resolución Exenta N° 29, de 2005, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Tarifa Tramo Local Con Portabilidad (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,3189	0,2392	0,1594

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Tramo Local Sin Portabilidad (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,2854	0,2140	0,1427

Tarifa Tramo Local Con Portabilidad (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,2916	0,2187	0,1458

El nivel de la tarifa incluirá los costos de la portabilidad, para una determinada área tarifaria, una vez implementada y operativa la portabilidad local para la totalidad de las zonas primarias comprendidas en dicha área según definición del presente decreto. Para ello, la Subsecretaría de Telecomunicaciones autorizará el cobro de este nivel tarifario para la correspondiente área tarifaria mediante resolución.

1.1.2. Asistencia de operadora en niveles especiales y servicio de acceso a niveles especiales

1.1.2.1. Servicio de acceso de los usuarios a los niveles de información y a servicios de emergencia

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 103, servicio de información para suscriptores de la Concesionaria.
- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa anteriormente citada y sus modificaciones lo indiquen.

La tarifa aplicable al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia corresponde al Tramo Local en la categoría explicitada en las letras d) y e) de la estructura de cobro del numeral 1.1.1., sin perjuicio de lo señalado en torno a la segunda de dichas categorías, respecto del acceso a aquellos niveles de emergencia exentos de pago de acuerdo a la normativa.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

1.1.2.2. Servicio de información

Corresponde a la asistencia de operadoras en el nivel 103, para la entrega de información sobre suscriptores del servicio telefónico local a usuarios de la Concesionaria; y a la asistencia de operadoras en los demás niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobros
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria, con excepción del caso señalado en b).	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 103 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa anteriormente citada y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	0

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
Servicio de información Cargo por llamada (\$/llamada)	134,56

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

1.1.3. Otras prestaciones asociadas al Servicio Público**Telefónico**

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	TARIFA
<p>a) Corte y reposición del servicio</p> <p>Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	1.164,2
<p>b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales</p> <p>Consiste en el envío de información escrita al domicilio del suscriptor o a dirección electrónica, a solicitud de éste, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término de la llamada, y valores de cada una de las comunicaciones locales tarifadas según el servicio de comunicaciones locales que se aplique o Tramo Local, que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de habilitación (\$)</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p> <p style="text-align: right;">Cargo por hoja emitida (\$/hoja)</p>	2.266,1 471,9 11,3
<p>c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</p> <p>Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia nacional, larga distancia internacional, hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios a que se refiere el inciso final del artículo 31° del Decreto Supremo N°425, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de habilitación e inhabilitación (\$)</p>	1.449,8

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Descripción	TARIFA
<p>d) No publicación ni información del número de abonado (NPNI)</p> <p>Consiste en no divulgar la información de un suscriptor a requerimiento de éste a través de la guía telefónica, de los niveles de informaciones y de los trasposos de información a otras compañías telefónicas locales, salvo que la Ley o su normativa complementaria, u otras leyes o normativas, autoricen o dispongan lo contrario.</p> <p style="text-align: right;">Cargo de habilitación (\$)</p>	2.231,9
<p>e) Registro de cambio de datos personales del suscriptor</p> <p>Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.355,9
<p>f) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</p> <p>Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	4.746,8
<p>g) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</p> <p>Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.518,7
<p>h) Traslado de línea telefónica</p> <p>Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	37.570,5
<p>i) Visitas de diagnóstico</p> <p>Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$/visita)</p>	10.215,1

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Descripción	TARIFA
<p>j) Facilidades necesarias y suficientes para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico</p> <p>Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades:</p> <p>i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo está debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por vez (\$)</p> <p>ii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por vez (\$)</p> <p>iii. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por habilitación (\$)</p>	<p style="text-align: center;">13.406,2</p> <p style="text-align: center;">7.214,8</p> <p style="text-align: center;">6.086,0</p>
<p>k) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</p> <p>Corresponde al servicio de administración que incurre la Concesionaria por cada línea portada, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan solicitar y/o exigir el servicio de portabilidad para migrar a otra concesionaria, en particular, la modificación de los datos del usuario en los sistemas de información de atención a clientes, facturación, cobranza y verificación de que el usuario no tenga compromisos comerciales pendientes, de acuerdo a la normativa vigente, entre otros, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 44° del Reglamento del Servicio Público Telefónico.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por deshabilitación (\$/solicitud)</p>	<p style="text-align: center;">1.042,3</p>

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)

II.15 Descripción	Tarifa
<p>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:</p> <p>Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.</p> <p>i. Configuración de un número en la base de datos Cargo por número por evento (\$)</p> <p>ii. Costo por traducción de llamada Cargo por transacción (\$)</p> <p>iii. Mantención de número en la base de datos Renta mensual (\$/mes)</p>	<p>14.518,1</p> <p>5,7</p> <p>1.755,5</p>
<p>b) Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario:</p> <p>Corresponde a la provisión, a la compañía telefónica local o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, de las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias para comunicaciones que utilizan numeración de servicio complementario del tipo 300/600/700/800, que se encuentra habilitada en la red inteligente de la Concesionaria, y que requiere determinar un nuevo número telefónico real de destino, dado que el encaminamiento hacia el suministrador del servicio complementario que usa esta numeración debe ser modificado debido a que dicho suministrador se ha conectado a la red local de otra compañía telefónica.</p> <p>i. Configuración de un número en la base de datos Cargo por número por evento (\$)</p> <p>ii. Costo por traducción de llamada Cargo por transacción (\$)</p> <p>iii. Mantención de número en la base de datos Renta mensual (\$/mes)</p>	<p>14.518,1</p> <p>7,1</p> <p>1.772,0</p>

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

c) Servicio de información de suscriptores suministrado a concesionarias de servicio público telefónico local:	
<p>Consiste en un informe mensual del nombre o razón social, dirección o número de abonado de todos los suscriptores de la Concesionaria, actualizado y en medios magnéticos con campos suficientes que permitan extraer la información, ordenada alfabéticamente según el nombre del suscriptor y por zona primaria.</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes) 129.050,5</p>	

2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley

2.1. Servicios de Uso de Red

2.1.1. Cargo de Acceso

Corresponde a la utilización de los elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan, para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria ubicadas en la zona primaria, y por parte de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones, en las líneas de abonados ubicadas en la zona primaria, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

a) Estructura de Cobro

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, y/o terceros que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso
b) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia nacional e internacional	Concesionaria	Cargo de Acceso
c) Concesionaria de servicio público telefónico local en la	Concesionaria	Cargo de Acceso, sin perjuicio de las

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Comunicaciones		Estructura de Cobro
misma zona primaria		comunicaciones a las cuales aplique la categoría de usuario correspondiente al <i>Sender Keeps All</i> , de conformidad a la normativa que se dicte al respecto.
d) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria	Cargo de Acceso
e) Concesionaria de <i>Otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones</i>	Concesionaria.	Cargo de Acceso
f) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de los Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Tarifa Cargo de Acceso (\$/seg)			
Área Tarifaria	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
1	0,1619	0,1214	0,0809

2.1.2. Servicio de tránsito de comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

i. Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria establecido como PTR, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un centro de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

II.16 Servicio de Tránsito a través de un PTR	II.17 Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	0,0210	0,0157	0,0105

ii. Servicio de tránsito de comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red (PTRs).

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria en una misma zona primaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir, para dar el servicio de tránsito de comunicaciones, la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De existir la necesidad de invertir para realizar este servicio se podrá establecer un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Decreto N°746 de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs en una misma zona primaria, por área tarifaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

II.18 Servicio de Tránsito entre PTR	II.19 Tarifa (\$/segundo)		
	Horario Normal	Horario Reducido	Horario Nocturno
Área Tarifaria 1	0,0318	0,0238	0,0159

2.2. Servicio de interconexión en los Puntos de Terminación de Red de la Concesionaria y facilidades asociadas

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida en su oportunidad por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

2.2.1. Conexión al Punto de Terminación de Red (PTR)

Consiste en la conexión de una troncal a un PTR de un centro de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros.

El servicio comprende:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR, necesarios para que el concesionario de servicio público telefónico, portador o suministrador de servicio complementario que solicite la interconexión en dicho PTR se conecte con la red de la Concesionaria.
- La tarjeta interfaz de conmutación, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida por la empresa solicitante.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la opción desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión al punto de terminación de red sin facilidades de conmutación y transmisión		
Conexión mediante troncales, opción agregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	67.978,8
Conexión mediante troncales, opción desagregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	62.999,2
Desconexión de troncales	Cargo por desconexión por E1 (\$/E1)	23.927,3

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

2.2.2. Adecuación de obras civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión o conexión en el punto de terminación de red. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el centro de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de obras civiles:		
Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	454.945,2
Infraestructura interna (canalización) y tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	25.179,9
Conexión de un cable a los blocks en el MDF (módulo de 100 pares)	Cargo por block (\$/block)	429.285,8
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	210.543,9
Renta por uso de block en el MDF (módulo de 100 pares), utilizado para terminar un cable	Renta mensual por block (\$/block -mes)	347,6
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras), utilizada para terminar un cable	Renta mensual por bandeja (\$/bandeja-mes)	2.029,6

2.2.3. Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el punto de terminación de red de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta o del proveedor de servicios complementarios que se conecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización		
Adecuación de espacio físico en PTR.	Cargo por habilitación por evento (\$/sitio)	87.486,1
Arriendo de espacio físico en PTR.	Renta mensual por metro cuadrado (\$/m ² -mes)	26.687,7
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante.	Cargo por evento (\$/visita)	12.874,1
Deshabilitación del espacio físico en PTR.	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	65.775,8
Uso de energía eléctrica en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	501,9
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	348,6

2.2.4. Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración de la central de conmutación para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o del proveedor de servicios complementarios conectado.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por nodo involucrado (\$)	51.111,8

2.2.5. Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias de la central de conmutación y de la red de la Concesionaria para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario		
Incorporación de la numeración de portador y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$)	63.617,4
Mantenimiento de la numeración en la red local de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	No Aplica

2.3. Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios

Al igual que en el numeral 2.2. precedente, en virtud del Informe N°2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene también la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, respecto de los suministradores de servicios complementarios.

II.20 Prestación	Descripción	Tarifa
Medición	Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas desde líneas de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación. Cargo por registro (\$/registro)	0,0657
Tasación	Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda. Cargo por registro (\$/registro)	0,3939

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

II.20 Prestación	Descripción	Tarifa
Facturación	<p>Consiste en la emisión de boletas o facturas, esto es, incluir en el documento de cobro que contiene la cuenta única los valores a pagar por los suscriptores de la Concesionaria al portador por las comunicaciones de larga distancia cursadas a través del portador o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada. Lo anterior debe ser consistente con el concepto de cuenta única telefónica.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	4,3176
Cobranza	<p>Consiste en el despacho del documento de cobro que contiene la cuenta única telefónica a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales de la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 533 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones¹⁶, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	171,7
Administración de saldos de cobranza	<p>Consiste en el servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios, según corresponda, administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	0,0382
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	Cargo por documento emitido (\$/documento)	103,5

¹⁶ Que modificó y fijó el texto refundido del DS N° 556, de 1997, *Reglamento de Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones*, consignado en la letra k) de los Vistos.

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

2.4. Facilidades necesarias para establecer y operar el Sistema Multiportador

Prestación	Modalidad de Cobro	Tarifa
Información sobre modificación de redes telefónicas necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado	Renta anual (\$/año)	61.554,1
Información de suscriptores y tráficos necesarios para operar el sistema multiportador discado y contratado		
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	Renta mensual (\$/mes)	206.387,2
Acceso remoto a información actualizada	Renta anual (\$/año)	841.967,4
Informe semanal de tráfico para portadores	Cargo por informe (\$/informe)	35.719,9
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado		
Habilitación en la red de la Concesionaria	Cargo por habilitación (\$)	3.504,7
Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	1.053.931,4
Activación o desactivación del suscriptor	Cargo por activación o desactivación de un suscriptor (\$)	4.937,6

3. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPMBSI : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes importados (IPMBSI), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPMBSI_0 = 102,47$ (Base: noviembre 2007=100)
- IPMBSN : Índice de precios al por mayor para la canasta de bienes nacionales (IPMBSN), publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base $IPMBSN_0 = 105,61$ (Base: noviembre 2007=100)
- IPC : Índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base $IPC_0 = 98,62$ (Base: diciembre 2008 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base $t_0 = 17\%$.

La fórmula general para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

$$I_i = \left(\frac{IPMBSI_i}{IPMBSI_0} \right)^\alpha * \left(\frac{IPMBSN_i}{IPMBSN_0} \right)^\beta * \left(\frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\gamma * \left(\frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\delta$$

Donde:

- li : Indexador en el período i;
- i=0 : Mes base de referencia de los respectivos índices y tasas, correspondiente a diciembre de 2009;
- IPMBSIi : Índice de precios al por mayor para bienes importados en el período i;
- IPMBSNi : Índice de precios al por mayor para bienes nacionales en el período i;
- IPCi : Índice de precios al consumidor en el período i;
- ti : Tasa de tributación de las utilidades en el período i;
- $\alpha, \beta, \gamma, \delta$: Elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto	IPMBSI	IPMBSN	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
Servicios prestados a los usuarios finales				
Tramo local				
Tramo Local Móvil y Rural sin portabilidad	0,238	0,016	0,746	-0,071
Tramo Local Móvil y Rural con portabilidad	0,240	0,022	0,738	-0,071
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales sin portabilidad	0,261	0,016	0,723	-0,077
Tramo Local Servicios Complementarios y Especiales con portabilidad	0,263	0,024	0,713	-0,076
Servicio de información	0,000	0,000	1,000	0,000
Otras prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico				
Corte y reposición	0,642	0,020	0,338	-0,053
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales				
Cargo de habilitación	0,274	0,018	0,708	-0,023
Renta mensual	1,000	0,000	0,000	-0,082
Cargo por hoja emitida	0,000	0,000	1,000	0,000

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Concepto	IPMBSI	IPMBSN	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor	0,405	0,022	0,573	-0,034
No publicación ni información del número del abonado (NPNI)	0,264	0,018	0,718	-0,022
Registro de cambio de datos personales del suscriptor	0,283	0,019	0,698	-0,024
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor	0,181	0,014	0,805	-0,015
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor	0,202	0,015	0,783	-0,017
Traslado de línea telefónica	0,106	0,064	0,830	-0,004
Visitas de diagnóstico	0,080	0,007	0,913	-0,007
Facilidades para la implementación del medidor de consumo telefónico				
Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	0,061	0,005	0,934	-0,005
Facilidades reversión de polaridad	0,082	0,007	0,911	-0,007
Facilidades para el envío del ANI	0,097	0,008	0,895	-0,008
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,301	0,019	0,680	-0,025
Servicios prestados a otros usuarios				
Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales				
Configuración de un número en la base de datos	0,047	0,096	0,857	0,000
Costo por traducción de llamada	0,999	0,001	0,000	0,000
Mantenimiento de número en la base de datos	0,903	0,004	0,093	0,000
Facilidades para aplicar la portabilidad del número complementario				
Configuración de un número en la base de datos	0,047	0,096	0,857	0,000
Costo por traducción de llamada	1,000	0,000	0,000	0,000
Mantenimiento de número en la base de datos	0,763	0,009	0,228	0,000
Servicio de información de suscriptores para otras compañías locales	0,250	0,010	0,740	0,000
Servicios de Uso de Red				
Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local				
Cargo de Acceso	0,381	0,029	0,590	-0,113
Servicio de tránsito de comunicaciones a través de un PTR	0,337	0,018	0,645	-0,118
Servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs	0,482	0,021	0,497	-0,175
Servicio de interconexión en los PTRs y facilidades				

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Concepto	IPMBSI	IPMBSN	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
asociadas				
Conexión al PTR				
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada	0,642	0,016	0,342	-0,142
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada	0,686	0,191	0,123	0,000
Desconexión de troncales	0,004	0,010	0,986	0,000
Adecuación de obras civiles				
Habilitación y uso de cámara y túnel de entrada por usuario	0,340	0,457	0,203	-0,218
Infraestructura interna (canalización) y tendido de cable ingresado	0,487	0,367	0,146	-0,112
Conexión de un cable a los blocks en el MDF (módulo de 100 pares)	0,904	0,094	0,002	-0,173
Conexión de un cable a las bandejas de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras)	0,934	0,065	0,001	-0,327
Renta por uso de block en el MDF (módulo de 100 pares), utilizado para terminar un cable	0,525	0,015	0,460	-0,110
Renta por uso de bandeja de terminación en el FDF (módulo de 32 fibras), utilizada para terminar un cable	0,507	0,047	0,446	-0,162
Uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,008	0,016	0,976	-0,055
Arriendo de espacio físico en PTR	0,525	0,015	0,460	-0,288
Supervisión de las visitas	0,037	0,079	0,884	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,012	0,029	0,959	-0,055
Uso de energía eléctrica en PTR	0,314	0,569	0,117	-0,085
Climatización en PTR	0,345	0,584	0,071	-0,062
Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,038	0,082	0,880	0,000
Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario				
Incorporación de la numeración del portador y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,005	0,995	0,000
Mantenimiento de la numeración en la red local de la Concesionaria	No Aplica	No Aplica	No Aplica	No Aplica
Funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios				
Medición	0,915	0,006	0,079	-0,112
Tasación	0,915	0,006	0,079	-0,112

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

Concepto	IPMBSI	IPMBSN	IPC	1-t
	α	β	γ	δ
Facturación	0,364	0,021	0,615	-0,049
Cobranza	0,086	0,000	0,914	-0,017
Administración de saldos de cobranza	0,915	0,006	0,079	-0,112
Sistema integrado de facturación (SIF)	0,535	0,169	0,296	-0,031
Facilidades necesarias para establecer y operar el servicio multiportador				
Información sobre modificación de redes telefónicas necesaria para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Renta anual	0,021	0,045	0,934	0,000
Información de suscriptores y tráficos necesarios para operar el sistema multiportador discado y contratado				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,917	0,004	0,079	-0,075
Acceso remoto a información actualizada	0,001	0,003	0,996	0,000
Informe semanal de tráfico para portadores	0,001	0,010	0,989	0,000
Facilidades necesarias para establecer y operar el sistema multiportador contratado				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento y operación del sistema multiportador contratado en la red de la Concesionaria	0,742	0,009	0,249	-0,171
Activación o desactivación de suscriptor	0,105	0,262	0,633	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 31 de diciembre de 2009, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 3. precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación del decreto que fija la estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de Claro Servicios Empresariales S.A. correspondientes al quinquenio 2010-2015

contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.

